

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 107/17.

General Roca, 14 de diciembre de 2017.

VISTO, la Resolución UNRN N° 12/08 y sus modificatorias, por las que se aprueba el Régimen de Personal Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO

Que una de las principales conclusiones en el proceso de Autoevaluación es la necesidad de la revisión de las reglamentaciones aprobadas para consolidar la creación y divulgación de las normas que sustentan las funciones de la Universidad.

Que la SDEyVE ha efectuado una propuesta de cambios del régimen del personal docente en procura de una mayor consistencia de las normas institucionales que regulan la clasificación y funciones del personal.

Que en la sesión realizada el 14 de diciembre de 2017, por el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil se ha tratado el tema en el Punto 6 inciso iv del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de los consejeros presentes

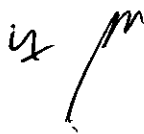
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Estatuto Universitario al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil.

Por ello,

**EL CONSEJO DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones al Régimen de Personal Docente, el que como Anexo I, se agrega y forma parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 2º.- Derogar la Resolución UNRN N° 12/08.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.



Prof. Graciela Gimenez
SECRETARIA DE DOCENCIA, EXTENSIÓN
Y VIDA ESTUDIANTIL
Universidad Nacional de Río Negro



LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO
Rector
Universidad Nacional de Río Negro

RESOLUCIÓN CDEyVE N° 107/17



ANEXO I - RESOLUCIÓN CDEyVE N° 107/17
REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 1.- Los docentes de la Universidad Nacional de Río Negro son los responsables de orientar, dirigir y ejecutar el proceso de enseñanza-aprendizaje, de llevar a cabo investigaciones científico-tecnológicas y/o artísticas, de desarrollar la extensión universitaria, brindando a sus alumnos, a la comunidad universitaria y a la sociedad de la región sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas. Todo docente de la Universidad Nacional de Río Negro debe poseer título universitario de nivel igual o superior a aquél en el cual ejerce la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.

DEL CARÁCTER DEL VÍNCULO

ARTÍCULO 2.- Los integrantes del cuerpo docente de la Universidad, que recibirán la denominación común de Docentes, podrán ser designados en carácter de:

- a) Docentes Ordinarios
- b) Docentes Extraordinarios

ARTÍCULO 3.- Los Docentes Ordinarios se incorporan a la Universidad como Regulares o como Interinos.

ARTÍCULO 4.- Los Docentes Regulares son aquellos que han obtenido su cargo por concurso de antecedentes y oposición, con un desempeño continuado y sometido a reglas comunes, e integran la planta docente permanente, bajo las condiciones de estabilidad que prevé el presente régimen.

ARTÍCULO 5.- Los Docentes Interinos son los que se contratan, al margen de los

concursos, por no más de un año, a los efectos de:

- a) Reemplazar a Docentes regulares hasta que se reintegren.
- b) Dictar cursos, seminarios o asumir actividades similares de duración limitada.

ARTÍCULO 6.- En caso de que un Docente Interino desempeñe actividades docentes durante más de dos ciclos lectivos anuales continuos, la Universidad estará obligada a convocar el concurso en el área y orientación del cargo docente que ocupa el docente interino exceptuando que en ese período ya se hubieran sustanciado concursos en esa misma área y orientación, o cuando el docente desempeñe actividades en carreras a término, o esté afectado a una sola materia, a asignaturas de idioma extranjero o materias optativas, o cuando el docente interino solicite una prórroga en tal carácter y que la misma resulte aceptable por la Universidad.

La Universidad estará facultada para discontinuar la designación del docente interino que no se presentara al llamado a concurso regular de su cargo de revista.

ARTÍCULO 7.- El porcentaje de los cargos Docentes Interinos no excederá el treinta (30) por ciento del total de los cargos docentes, excluidos los cargos de los Docentes Extraordinarios. Para el cálculo no se computarán los cargos Docentes Interinos excluidos de los concursos según lo establecido en el artículo 6.

ARTÍCULO 8.- Los Docentes Extraordinarios son:

- a) Los que se incorporan excepcionalmente, por tiempo determinado, para el dictado de cursos, dirección o desarrollo de investigaciones, integración de equipos, asesoramientos, evaluaciones y prestaciones de servicios.
- b) Docentes que habiendo superado la edad prevista para la jubilación, se les asignan funciones en reconocimiento de antecedentes y prestigio sobresaliente.
- c) Personalidades a las que se declara formalmente incluidas en condición de honorarios.

DE LOS NIVELES Y CATEGORÍAS

ARTÍCULO 9. Los Docentes Ordinarios se clasifican en los siguientes niveles y categorías:

a) Profesores

- I. Titulares
- II. Asociados
- III. Adjuntos

b) Auxiliares de Docencia

- I. Jefes de Trabajos Prácticos
- II. Ayudantes de Primera

ARTÍCULO 10.- Los Docentes Extraordinarios pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- I. Profesores Eméritos
- II. Profesores Consultos
- III. Profesores Visitantes
- IV. Profesores Honorarios

ARTÍCULO 11.- Profesor Titular: Se trata de profesionales con título de Doctor o formación profesional equivalente, que acreditan una prestigiosa trayectoria académica y/o profesional y que han desarrollado una notoria sea en su campo profesional o en la investigación y/o el desarrollo tecnológico o en la creación artística. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesionales o a través de tesis doctorales o de maestría. También se tendrá en cuenta su labor en la creación o dirección de líneas de trabajo profesional o investigación científica o tecnológica de trascendencia o creación artística y/o concretado importantes proyectos con alto contenido académico. Sus actividades deben haber contribuido al reconocimiento nacional e internacional de la institución

a la que pertenecen y deben mantener una actividad docente de relevancia.


ARTÍCULO 12.- Profesor Asociado: Se trata de profesionales con título de Doctor o formación profesional equivalente, que han alcanzado un grado de formación y experiencia que les permite desempeñar tareas principales en distintas áreas del quehacer académico. Deben haber realizado una labor de formación de recursos humanos sea como profesionales o a través de tesis de maestría o proyectos finales de especialización. Debe haber dirigido o ser parte de proyectos importantes en el orden docente, en el campo de la investigación o en la creación u organización de trabajos profesionales.

ARTÍCULO 13.- Profesor Adjunto: Se trata de profesionales con título de Maestría o formación profesional equivalente, que a través de sus antecedentes acreditan la activa y productiva realización de actividades profesionales y/o de investigación y/o de desarrollo tecnológico y/o de creación artística, llevados a cabo en forma independiente, que están en condiciones de dirigir trabajos de terceros sea en el campo profesional o de investigación y becas de perfeccionamiento de graduados jóvenes. Deben poseer experiencia docente de grado y estar capacitados para el dictado de diversas materias del área disciplinaria.

ARTÍCULO 14.- Jefe de Trabajos Prácticos: Se trata de profesionales con título universitario de cuatro o más años de duración o formación equivalente, que cursan estudios de posgrado o poseen una destacada trayectoria profesional en su área, que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores en las diferentes actividades de una asignatura.

ARTÍCULO 15.- Ayudantes de Primera: Se trata de profesionales con título de universitario de cuatro o más años de duración o formación o equivalente, que realizan su formación y entrenamiento colaborando con los profesores en las diferentes actividades de la asignatura y trabajan supervisados por un profesor o Jefe de Trabajos Prácticos.

4



ARTÍCULO 16.- Profesor Emérito: La categoría de Eméritos es otorgada con carácter excepcional a aquellos Profesores Titulares que habiendo alcanzado los límites de antigüedad, son mantenidos en actividad, con pleno reconocimiento de sus derechos académicos, dentro de un régimen especial, en razón de haber revelado competencias y compromisos excepcionales en la docencia, en la investigación, la extensión y en los servicios a la comunidad.

ARTÍCULO 17.- Profesor Consulto: La categoría de Consulto es otorgada a Profesores Titulares o Asociados que habiendo alcanzado la edad de 65 años hayan cumplido una Carrera Académica exitosa, son reconocidos como recurso valioso que la Universidad debe seguir utilizando y son mantenidos dentro del cuadro docente, con funciones que se especifican para cada caso.

ARTÍCULO 18.- Profesor Visitante: La categoría de Visitante se asigna a profesores de otras universidades o a profesionales o personalidades destacadas en alguna disciplina o campo del conocimiento, de la producción o del arte, a los que se incorpora por un lapso preestablecido para cubrir una función determinada en el desarrollo de una carrera, de un proyecto académico, de extensión o de investigación.

ARTÍCULO 19.- Profesor Honorario: La categoría de Honorario se otorga a personalidades eminentes, nacionales o extranjeras, que han alcanzado niveles sobresalientes en el campo donde actúan, haciendo aportes ponderables al desarrollo humano y a quienes la Universidad quiere distinguir.

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 20.- El desempeño del personal docente de la Universidad comprende las siguientes áreas de desarrollo:

a) Docencia: Diseño, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; orientaciones y tutorías; formación de recursos humanos; producción de materiales didácticos; integración de equipos docentes; articulación horizontal y vertical de asignaturas en el desarrollo del currículo y en el logro del perfil de



egresado de la carrera.

- b) Investigación: Planificación, participación y realización de estudios y experiencias orientados a promover la generación de conocimiento científico o tecnológico disciplinar e interdisciplinario y/o la creación artística; difusión de sus resultados; aplicación a la solución de los problemas que afectan a la sociedad; formación de investigadores y becarios.
- c) Extensión y transferencia: Proyección de actividades en el medio social de inserción de la Universidad; prestación de servicios de asistencia solidaria, de asesoramiento, de apoyo técnico, de desarrollo de los sectores privado y público.
- d) Evaluación: Participación en jurados y tribunales académicos, en comisiones especiales y en los procesos de evaluación y autoevaluación institucional.
- e) Formación: Capacitación y actualización permanente en su área disciplinar y en el desarrollo de la profesión docente.
- f) Gestión: Ejercicio de funciones de gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos o a través de la participación en órganos colegiados.

ARTÍCULO 21.- La actividad del personal docente puede asumir alguno de estos perfiles:

- a) Docencia: Se concentra en el ejercicio de las tareas detalladas en el punto a) del artículo anterior, y corresponde a aquellos docentes con trayectoria docente en educación superior.
- b) Docencia e Investigación: Además de las tareas de docencia antes mencionadas, comporta la participación regular en actividades de investigación regladas o acreditadas por la Universidad, así como la realización de trabajos de desarrollo y transferencia en el campo de la ciencia, la tecnología y las artes.
- c) Profesional: Desarrolla actividades de docencia y corresponde a aquellos docentes con trayectoria profesional en el sector privado o público.

Los docentes, independientemente del perfil, podrán desarrollar actividades de



extensión universitaria. El desarrollo de actividades de extensión será meritulado en la evaluación de antecedentes en los concursos y en la promoción de categoría.

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 22.- Son derechos del personal docente:

- a) Acceder a la Carrera Académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno y la gestión de las unidades académicas de la Universidad, en las condiciones que se reglamenten.
- c) Ser promocionado en la Carrera Académica según las exigencias y regulaciones establecidas.
- d) Incrementar su formación de modo continuo.
- e) Participar en la actividad gremial.
- f) Gozar de todos los derechos de elección y de ser elegido que correspondan al personal docente.
- g) Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función y a su contribución al desarrollo institucional.
- h) Expresar libremente sus ideas y sus creencias.
- i) Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca.

ARTÍCULO 23: Deberes de los docentes

- a) Prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de sus tareas, funciones y a los medios que se le provean para desarrollarla.
- b) Observar las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de la institución a la que pertenecen, así como la función docente;



- c) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios éticos, de responsabilidad y rendimiento.
- d) Someterse a examen psicofísico, en la forma que determine la reglamentación.
- e) Observar el deber de reserva respecto de todo asunto atinente a sus funciones docentes de enseñanza, de investigación, de extensión, de vinculación y transferencia o de gestión.
- f) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- g) Cumplir las normas de seguridad e higiene.
- h) Denunciar, conforme las normas legales vigentes los accidentes o enfermedades laborales.

ARTÍCULO 24.- Prohibiciones

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros, que se vinculen con sus funciones en la Universidad.
- b) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones en la Universidad para fines ajenos a dicha función.
- c) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones en la Universidad.
- d) Representar, patrocinar o intervenir en gestiones judiciales y/o extrajudiciales para terceros contra la Universidad, con excepción de aquellos docentes que realicen tales funciones en la asociación sindical actuando en forma individual o colectiva en defensa de los docentes.
- e) Desarrollar cualquier acción u omisión que represente discriminación por razón de raza, religión, etnia, nacionalidad, opinión, género, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio de la Universidad.

u



DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 25.- Los Docentes tienen las siguientes funciones específicas:

- a) Asumir las funciones de gestión, conducción, gobierno y representación de sus pares, en las condiciones que las reglamentaciones determinen.
- b) Ejercer la docencia. Asumir orientaciones y tutorías. Participar en la formación de recursos humanos y en el desarrollo del personal docente.
- c) Cumplir con puntualidad los horarios de clase, de exámenes y de las actividades académicas establecidas.
- d) Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente.
- e) Preparar materiales originales y adaptados que faciliten los aprendizajes.
- f) Mantener una relación personalizada y continuada con los alumnos a su cargo.
- g) Procurar solución y recurrir a las instancias establecidas cuando los alumnos presenten problemas de salud o de cualquier índole, que requieran asistencia o apoyo.
- h) Ser parte responsable en el desarrollo del currículo de su carrera procurando la articulación y la integración.
- i) Integrar los Tribunales Examinadores de su asignatura.
- j) Realizar publicaciones y estudios atinentes a su campo disciplinar y profesional.
- k) Apoyar dentro de sus posibilidades, todo proyecto o estrategia que tienda a la afirmación de la obra y prestigio de la Universidad.
- l) Ser parte en las tareas de autoevaluación institucional.
- m) Procurar, por todos los medios posibles, que los estudiantes desarrollen un perfil de alta competencia profesional, de compromiso con la solución de los problemas que afectan a la sociedad y de responsabilidad ciudadana en



dimensiones que incluyan la solidaridad, la creatividad y opciones por la equidad.

- n) Dirigir o integrar equipos de investigación en el caso del perfil docencia investigación
- o) Colaborar con la organización de jornadas y eventos.

ARTÍCULO 26.- Las obligaciones anuales de docencia de grado frente a alumnos serán las siguientes según dedicación:

- a) Los docentes que revistan con dedicación simple y parcial perfil docencia e investigación cumplirán con una carga horaria anual mínima de clases de ciento veintiocho (128) horas. Esta obligación comprende a los becarios CONICET o de la Universidad.
- b) Los docentes de dedicación parcial con perfil de docencia y ejercicio profesional, cumplirán con una carga horaria anual de al menos doscientas cincuenta y seis (256) horas.
- c) Los docentes de dedicación completa con perfil docencia e investigación cumplirán con una carga anual de al menos ciento noventa y dos (192) horas. Esto incluye a los docentes investigadores que sean miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET, con lugar de trabajo en la UNRN.

Las obligaciones precitadas se computarán en términos de responsabilidad para el desarrollo de actividades teóricas y/o prácticas de docencia de grado, de tipo clases teóricas, prácticas, experimentales, talleres, etc., tanto de la modalidad presencial como no presencial y serán asignadas de acuerdo con la carga horaria de las diferentes asignaturas del plan de estudio y la cantidad de comisiones de estudiantes previstas. En el caso de la dedicación completa perfil investigación, podrán computarse hasta 64 horas de docencia en carreras de Especialización, Maestría y Doctorado.

ARTÍCULO 27.- A fin de satisfacer necesidades derivadas de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, los órganos de gobierno con competencia en la materia podrán reasignar funciones docentes a cualquier



docente, atendiendo a su área de pertenencia.

DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

ARTÍCULO 28.- Los Docentes Ordinarios podrán tener tres tipos de dedicación, con estas cargas horarias:

- a) Simple: Carga horaria semanal de diez (10) horas.
- b) Parcial: Carga horaria semanal de veinte (20) horas.
- c) Completa: Carga horaria semanal de treinta y cinco (35) o cuarenta (40) horas.

ARTÍCULO 29.- Las dedicaciones horarias de los Docentes Ordinarios Regulares se determinarán en los llamados a concurso según los requerimientos de docencia o de investigación y solamente se podrán ampliar cuando la Universidad lo considere necesario y a través de la sustanciación de un concurso cerrado. La dedicación se podrá disminuir a pedido del interesado, o en caso de que se hayan producido modificaciones de las condiciones que le dieran origen o por incumplimiento de las obligaciones del docente designado. En caso de que un docente regular de tiempo completo no diera cumplimiento a sus obligaciones de investigación, el Rector podrá -previo dictamen de los Consejos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la UNRN- suspender la dedicación de tiempo completo, reduciendo la misma, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 30.- La dedicación completa corresponderá a los cargos docentes con Perfil Investigación, salvo casos excepcionales de cargos con Perfil de Docencia con responsabilidades exclusivamente de docencia.

ARTÍCULO 31.- Las cargas horarias de los Profesores Eméritos, Consulto y Visitantes serán las que se acuerden en cada caso.

DE LAS RETRIBUCIONES DOCENTES



ARTÍCULO 32.- El salario básico a percibir por los docentes ha de calcularse por referencia a la escala de remuneraciones de la Universidad.

ARTÍCULO 33.- Los docentes podrán percibir remuneraciones adicionales en concepto de:

- a) Suplemento por mérito académico.
- b) Suplemento por actividades temporarias de docencia, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- c) Suplemento por actividades temporarias de transferencia y asistencia técnica, adicionales a las exigibles en función de dedicación y perfil.
- d) Suplemento por actividades temporarias de interés institucional con financiación externa.
- e) Suplemento por gestión.
- f) Suplemento por antigüedad.
- g) Suplemento por zona.
- h) Suplemento por el costo de oportunidad referido al régimen de remuneraciones de otras instituciones universitarias nacionales o a los antecedentes y antigüedad en el ejercicio profesional o investigación científica y tecnológica, en el supuesto de dedicación completa.
- i) Adicionales resultantes de partidas presupuestarias de afectación específica aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional, con expresa indicación de su asignación a salarios de docentes universitarios.

El suplemento h) será establecido caso por caso, por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica de la Universidad, a propuesta del Rector.

DEL INGRESO

ARTÍCULO 34.- El ingreso de los Docentes Ordinarios Regulares se hará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. El Reglamento de Carrera

u. ↗

Académica que regla los concursos y designaciones corre por cuerda separada, a efectos de facilitar su circulación y conocimiento.

ARTÍCULO 35.- La designación de docentes interinos, de encontrarse debidamente justificada será realizada por el titular del Vicerrectorado de Sede, conforme los parámetros de relación técnica docente-alumno y mediante un proceso de selección y de acuerdo con la reglamentación que se dicte al respecto.

ARTÍCULO 36.- El ingreso a las distintas categorías de los Profesores Extraordinarios es competencia del Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Universidad y se ajustará a los criterios que este órgano reglamente.

